

vezinos de la dicha Ciudad tienen en la Huerta, è termino de la dicha Ciudad, la qual dicha merced yo les fago por tiempo de dos años, los quales comiençan del dia que esta mi carta fuere presentada en el Concejo dessa dicha Ciudad: Pero que si en el dicho troque, y cambio de las dichas heredades passare dinero de vna parte a otra, ò otra cosa alguna mueble, que no sea heredad, que en pago dello se diere, que desto tal se pague el alcabala, y esto se entienda de los heredamiètos, y no de casas, ni de solares de casas, como dicho es. Y asimismo, que no se entienda la dicha Franqueza a los vezinos de la dicha Ciudad que venden forros figo, y passa, è lino y semillas, y otras cosas, ò que paguen su alcabala los de la dicha Ciudad, y los de fuera, segun que lo acostumbraron hasta aqui. E por esta mi carta, è por el traslado della, signado de Escriuano publico sacado, a qualesquier mis Tesoreros, y Recaudadores, y Arrendadores mayores, è Receptores, y a qualesquier arrendadores, è fiques, y cogedores, y a otras qualesquier personas, que cogen, y recaudan, è fan, è obieren de coger, è recaudar agora, y de aqui adelante por granado, ò por menudo, anfi en renta, como en fieltad, ò en otra qualquier manera las rentas de las mis alcabalas de la dicha Ciudad de Murcia, que no demanden, ni lleuen, asfi a los que al dicho Mercado vinieren, las dichas alcabalas de las dichas mercaderias, y cosas que vendieren, y cambiaren en el dicho dia del dicho Mercado, desde en amaneciendo, fasta que anochezca, viniendo a el dicho Mercado vn dia antes, è saliedo otro despues. Y estos que sean estrangeros, è no de la Ciudad, y sus terminos. E otro si no se entienda a los estrangeros esta merced, y Franqueza q yo figo, q tienen casas, y tièdas è boticas, è mercaderias en la dicha Ciudad. Ni asimismo llo demâden, ni lleuen las dichas alcabalas a los vezinos de la dicha Ciudad, è sus arrabales de los dichos troques, y cambios de los bienes rayzes heredades de la huerta, è termino de la dicha Ciudad en los dichos dos años, como dicho es, ni sobre ello les prenden, ni perturben, ni fatiguen, ni fagan mal ni daño a los q al dicho Mercado vinieren, mas q en todo lo guarden, è fagan guardar esta merced, q vos yo fago del dicho Mercado Frânco. Y mando a los mis Contadores mayores, que pongan, y asienten en los mis libros de lo saluado, el traslado desta mi Carta, signado de Escriuano publico, è que en el quaderno, y condiciones con que de aqui adelante arrendaren las rentas de las mis alcabalas de la dicha Ciudad de Murcia, lo pongan anfi por condicion: por que de las cosas, è bienes, è mercaderias, que en el dicho Mercado el

